

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2021-00318
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JUAN RAMÍREZ

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de BANCO POPULAR S.A., contra JUAN RAMÍREZ por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el Pagaré No. 01903260001050

1.1.- La suma de \$118,014,996 correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado, más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Bancaria desde el día de la presentación de la demanda, hasta que su pago se verifique.

1.2.- Por la suma de \$6.013.808,00 m/cte por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas, por los meses de septiembre de 2020 a junio de 2021, más los intereses de plazo y de mora sobre cada cuota en mora, de la manera pactada en el pagaré base de la acción.

2.- Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

3.- A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

4.- Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, y/o el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Requíerese para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

5.- Se Reconoce al Abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez